

PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

Nivel actual de la pesca INDNR

9.1 La Comisión tomó nota de la siguiente información proporcionada por SCIC (anexo 5, párrafos 2.2 al 2.4):

- i) la captura INDNR total de *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención durante la temporada 2005/06 ha sido estimada en 3 080 toneladas;
- ii) la captura INDNR total estimada ha disminuido en los últimos tres años, aunque ha aumentado en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.b; las capturas INDNR de estas divisiones representaron casi un 90% de toda la captura INDNR del Área de la Convención;
- iii) se ha notificado la presencia de unos 13 barcos de pesca INDNR que operan regularmente en la División 58.4.3b (Banco BANZARE).

9.2 La Comisión respaldó la recomendación de SCIC de que los miembros intensifiquen su vigilancia en el Área de la Convención, y en particular en las áreas aludidas en el párrafo 9.1(ii).

Método para calcular la captura INDNR

9.3 La Comisión observó que JAG había desarrollado un nuevo método para estimar la captura INDNR que fue considerado por SCIC y por el Comité Científico (anexo 5, párrafo 2.17; SC-CAMLR-XXV, párrafos 11.12 al 11.14). Una vez finalizado y probado, el método proporcionaría estimaciones de la captura de la pesca INDNR al WG-FSA, que tomarán en cuenta todo el rango de la incertidumbre inherente a ese tipo de estimaciones.

9.4 También señaló que WG-FSA había realizado una prueba preliminar de esta nueva metodología (SC-CAMLR-XXV, anexo 5, párrafos 8.14 y 8.15) y que el propósito de la matriz elaborada por JAG es determinar el nivel de fiabilidad de un informe de actividad INDNR cuando se estiman dichas capturas (anexo 6, párrafo 4.4).

9.5 La Comisión observó además que esta matriz había sido revisada posteriormente por SCIC (anexo 5, párrafo 2.20). Pidió a la Secretaría que probara tanto la matriz revisada por JAG como la revisada por SCIC para comparar los resultados.

9.6 En respuesta a una recomendación de aumentar la cobertura de vigilancia (anexo 5, párrafo 3.37), SCIC había propuesto una enmienda a la Medida de Conservación 10-02 a fin de incluir una cláusula para exigir que los barcos de pesca autorizados informen los avistamientos de otros barcos de pesca y de apoyo dentro del Área de la Convención (véase el párrafo 12.9).

9.7 Uno de los coordinadores de JAG, Dr. D. Agnew (RU), informó a la Comisión que todos los puntos planteados en el informe del JAG y sus recomendaciones habían sido presentados a SCIC y al Comité Científico para su consideración. Si bien la Comisión había

considerado el asesoramiento y las recomendaciones recibidas de ambos órganos, aún no había considerado la recomendación sobre el futuro del grupo JAG o sobre la organización de su trabajo en el futuro (anexo 6, párrafos 7.3 y 7.4).

9.8 JAG había informado que no estimaba necesario sostener reuniones en forma periódica. Sin embargo, había recomendado que, en el futuro, la celebración de sus reuniones estuviese supeditada a los resultados de las tareas específicas o de la labor que le ha sido encomendada por SCIC, WG-FSA y la Secretaría. Sobre la base de dicha labor, la Comisión podría estimar necesario convocar una reunión de JAG cuando fuese necesario, quizás en unos tres a cinco años más.

9.9 JAG también recomendó que, por ahora, no se necesita hacer modificaciones a su cometido, y que cualquier revisión del mismo deberá ser realizada de la manera prescrita por la Comisión y cuando ésta decida volver a convocar el grupo.

9.10 La Comisión aprobó ambas recomendaciones de JAG, es decir, en relación con el trabajo futuro y cualquier revisión de su mandato.

Listas de barcos de pesca INDNR

9.11 La Comisión consideró el asesoramiento de SCIC y convino en:

- i) aprobar la Lista propuesta de barcos de pesca INDNR-PNC de 2006 proporcionada por SCIC;
- ii) borrar de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC de 2005 al barco de pabellón ruso *Muravyev Amurskiy* (ex *Sea Storm* con pabellón de Guinea Ecuatorial);
- iii) trasladar tres barcos de pabellón de la República Popular China, *North Ocean*, *East Ocean* y *South Ocean* de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC a la Lista aprobada de barcos de pesca INDNR-PC, en vista de que el Estado del pabellón ha adquirido recientemente la condición de Parte contratante.

9.12 Durante las deliberaciones de la Comisión, la República Popular China recordó a la Comisión la declaración que había hecho en SCIC (anexo 5, párrafo 4.3) y las notas sobre sus barcos que aparecen a pie de página en los apéndices IV y V del informe de SCIC.

9.13 Tras la decisión de la Comisión, la República Popular China expresó su pesar por el hecho de que cuatro barcos de su pabellón habían sido incluidos en la Lista de barcos de pesca INDNR y aseguró a la Comisión que no escatimaría esfuerzos en el futuro para cumplir con sus obligaciones de conformidad con la CCRVMA.

9.14 Argentina señaló a la atención de la Comisión el hecho de que, a no ser que se presenten suficientes pruebas de lo contrario, al decidir la inclusión de un barco en una lista de barcos de pesca INDNR se debiera dar la debida consideración a la declaración oficial de un Estado del pabellón ante una reunión de la Comisión.

9.15 Australia y la Comunidad Europea recibieron con beneplácito la declaración de la República Popular China en relación con su intención de cumplir plenamente con las medidas

de la CCRVMA. La Comunidad Europea expresó su confianza de que la República Popular China podría lograr estos objetivos y estaría en condiciones de rectificar su situación en el futuro.

9.16 La Comisión tomó nota del informe de SCIC de que no había podido remitir una Lista propuesta de barcos de pesca INDNR-PC para que fuera aprobada por la Comisión. Si bien SCIC había acordado que el barco de pabellón de la República Popular China *West Ocean* debía ser incluido en la Lista propuesta, no había podido llegar a un consenso en cuanto a la inclusión del barco de pabellón ruso *Volna*. Por lo tanto, SCIC había remitido la Lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC a la Comisión para una consideración más detallada.

9.17 Rusia hizo la siguiente declaración en relación con la Lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC:

“La Delegación de la Federación Rusa desea felicitar a la Comisión y a sus Comités por su productiva labor dedicada a la conservación y utilización racional de los recursos vivos marinos de la Antártida. Las decisiones de la Comisión han sido siempre imparciales y se han basado en una consideración equilibrada de las distintas opiniones de las Partes.

En su calidad de Parte de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos de 1980, la Federación Rusa ha cumplido a conciencia con sus obligaciones en virtud de la Convención por más de 25 años. Consideramos que el tema de la protección del medio ambiente y mantención de la integridad de los ecosistemas de los mares antárticos es de suma importancia. Nuestro país siempre ha apoyado los esfuerzos de la CCRVMA en la lucha contra la pesca INDNR. Por consiguiente, estamos especialmente preocupados por la situación actual del barco *Volna* de pabellón ruso.

La delegación rusa opina que el tema de la inclusión del barco de pesca ruso *Volna* en la lista de barcos de pesca INDNR desde el comienzo ha sido tergiversado. Del 22 de enero al 2 de febrero de 2006 el *Volna* estuvo pescando austromerluza antártica en las UIPE 881L y 881K de conformidad con la Medida de Conservación 41-09. Nos ha sorprendido que el caso, que no se basa en ninguna infracción clara de las medidas de conservación, haya causado tanta preocupación a algunas Partes.

En primer lugar, lo que suscita mayor atención es el hecho de que la información presentada por el Reino Unido en relación con el *Volna* no fue obtenida de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA. No obstante, a fin de investigar el incidente de la entrada del *Volna* a la UIPE 882A que estaba cerrada a la pesca, la Agencia Federal de Pesquerías estableció una comisión especial que analizó detalladamente las circunstancias y los documentos del caso.

Una comparación de los datos de seguimiento por satélite y las coordenadas del calado de los palangres indicó que el *Volna*, mientras estaba operando en las UIPE 881L y 881K, entró en varias ocasiones en la UIPE 882A, que estaba cerrada a la pesca. Estas entradas fueron cortas y se produjeron cuando el barco tuvo que maniobrar para acercarse al punto de partida para comenzar el calado del palangre. Durante el período antes mencionado, el *Volna* caló 13 palangres en total. Más aún,

ninguna parte del palangre fue calado dentro de la UIPE 881A. Sin embargo, algunos palangres fueron empujados por la corriente desde el lugar donde fueron calados y uno se rompió perdiéndose parte de él, encontrándose éste posteriormente en la UIPE adyacente 882A que estaba cerrada a la pesca.

La deriva de los artes, así como su rotura y pérdida, son hechos muy comunes en las pesquerías, en particular, cuando los palangres se calan a profundidades de más de 1 000 m, como es el caso de la pesquería de austromerluza antártica. Si el fondo es rocoso, puede causar la rotura del palangre, y las corrientes de fondo, las corrientes producidas por las mareas o el hielo a la deriva pueden producir la deriva. La comisión especial analizó la carta hidrográfica de las corrientes del Mar de Ross basada en los datos recopilados durante la campaña de investigación oceanográfica rusa en la Antártida y resumidos en la publicación “Fluctuaciones climáticas y Ecosistema Marino Antártico” (V. Maslennikov, 2003). De acuerdo con esta carta, la circulación de las aguas en el Mar de Ross está dominada por un giro ciclónico, cuyo límite norte se sitúa sobre el borde interior de la plataforma continental y fluye en dirección sureste. Dentro de las áreas individuales (UIPE), el sistema general de corrientes se combina con fuertes corrientes producidas por las mareas, que a su vez están influenciadas por la topografía del fondo.

Después de analizadas las características hidrológicas del Mar de Ross, la comisión rusa llegó a la conclusión de que los palangres de fondo calados por el *Volna* podían por cierto, haber sido arrastrados grandes distancias por las corrientes. La comisión rusa reconoció que la deriva del palangre calado por el *Volna*, de la UIPE 881L a la UIPE 882A cerrada a la pesca, había ocurrido por razones de fuerza mayor.

La delegación rusa quisiera señalar a la atención de la CCRVMA el hecho de que no existe en la actualidad ninguna medida de conservación en vigor en relación con la conducta de los barcos en caso de que un arte de pesca calado en una área abierta a la pesca sea empujado por las corrientes a un área cerrada a la pesca. En este caso, que no está contemplado en una medida de conservación, el capitán del *Volna* se guió por su sentido común y decidió virar el palangre que se había perdido.

En nuestra opinión, las acciones del capitán del *Volna* conllevaron cierto grado de riesgo al calar los palangres cerca del límite de la UIPE 882A, que estaba cerrada a la pesca, pero se justificaron en lo que se refiere al virado del palangre que había sido empujado a la UIPE en cuestión. El abandono del arte en la UIPE 882A habría tenido efectos mucho más negativos en el ecosistema marino que su recuperación, ya que el palangre perdido habría contribuido a la “pesca fantasma” indefinidamente en el ecosistema. La decisión de no recuperar el palangre perdido, o parte del mismo, podría ser considerado como un incumplimiento de la obligación de conservar los recursos vivos marinos.

Estimamos que las declaraciones verbales y escritas de algunas Partes durante las deliberaciones de SCIC no proporcionan pruebas para clasificar las acciones del *Volna* en el Área de la Convención como pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

La delegación rusa opina que los intentos de algunas Partes de incluir el *Volna* en la Lista de barcos de pesca INDNR no tienen fundamento y son subjetivos. Suponemos que sólo se pueden imponer sanciones por pesca INDNR cuando se ha podido

establecer a ciencia cierta que un barco no cumplió con las disposiciones de la Convención de 1980 o con las medidas de conservación, al punto que sus acciones debilitan la efectividad del sistema de la CCRVMA.

El caso del *Volna* debe considerarse en el marco de la evaluación del cumplimiento de las medidas de conservación por parte de un barco, y no como una investigación de sus acciones para determinar si contienen elementos de pesca INDNR. Es lamentable que se haya perdido la oportunidad de sostener discusiones constructivas y de desarrollar criterios objetivos para la evaluación del cumplimiento de las medidas de conservación en la interpretación de las acciones del *Volna* y del *Argos Georgia* presentada a SCIC.

La Delegación de la Federación Rusa tiene confianza en que la CCRVMA toma sus decisiones tras una consideración exhaustiva de los hechos presentados, tomando en cuenta los análisis objetivos e imparciales de hechos fidedignos”.

9.18 En respuesta, el Reino Unido comentó que era muy lamentable que otra vez un miembro de la CCRVMA - la Federación Rusa - había bloqueado el consenso sobre la inclusión de uno de sus propios barcos en una lista negra. Rusia parecía estar rechazando su propio conocimiento de las actividades ilegales del *Volna*.

9.19 El Reino Unido rechazó la declaración de Rusia de que había obedecido a conciencia el Reglamento de la Comisión en sus veinticinco años de existencia. El Reino Unido recordó la situación ocurrida tres años atrás en CCAMLR-XXII cuando Rusia, a pesar de haber pruebas convincentes, había rehusado categóricamente la inclusión de sus barcos *Strela* y *Zarya* en la lista negra de conformidad con la Medida de Conservación 10-06. La situación actual era una reiteración muy desafortunada de lo ocurrido en ese entonces.

9.20 El Reino Unido rechazó la noción de que los procedimientos del Sistema de Inspección no habían sido cumplidos. El asunto del *Volna* no tenía nada que ver con ese sistema. Por el contrario, se habían cumplido estrictamente todos los procedimientos pertinentes a la notificación dispuestos en los párrafos 2 y 3 de la Medida de Conservación 10-06. El caso del *Volna* era insólito porque la Comisión y SCIC dispusieron de más información y datos detallados sobre las actividades ilegales de este barco en particular que para ningún otro barco. Desde cualquier punto de vista que se miren estas pruebas, la única conclusión lógica a la que se podía llegar es que el *Volna* estaba en efecto pescando de manera ilegal y debería ser puesto en la lista de barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes.

9.21 En vista de la información convincente sobre las actividades del *Volna*, la lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC debía ser ahora aprobada. Reconociendo la importancia de la toma de decisiones por consenso, el Reino Unido exhortó a la Comisión a actuar de manera que pudiera progresar en este asunto.

9.22 Por último, el Reino Unido opinaba que el intento de Rusia de involucrar al *Argos Georgia* en este debate quedaba totalmente fuera de lugar.

9.23 Nueva Zelandia opinó que la declaración de Rusia era lamentable, aunque no inesperada. Las pruebas de que el *Volna* había realizado actividades de pesca ilegal dentro de la Subárea 88.1 entre el 22 de enero y el 1º de febrero de 2006 eran abrumadoras y convincentes.

9.24 En opinión de Nueva Zelandia, jamás había habido un caso más evidente de pesca INDNR presentado a la Comisión, ya sea en relación con la lista de barcos de pesca INDNR-PC o INDNR-PNC. Las pruebas incluyeron las posiciones del VMS para el *Volna* que demostraban que había permanecido dentro de la UIPE 882A por casi la mitad del período entre el 22 de enero y el 1º de febrero de 2006, y que había estado llevando a cabo maniobras que se parecían más a operaciones de pesca que a la búsqueda de un palangre fantasma a la deriva.

9.25 Nueva Zelandia deseaba dejar en claro que consideraba que el *Volna* satisfacía el criterio de inclusión en la lista de barcos de pesca INDNR-PC, y que trataría al barco como tal.

9.26 Nueva Zelandia expresó particular preocupación ante el hecho de que Rusia había incluido al *Volna* en su notificación de pesquerías exploratorias en las Subáreas 88.1 y 88.2 para la temporada 2006/07.

9.27 Finalmente, Nueva Zelandia pidió a la Delegación de Rusia que no se opusiera a la aprobación por consenso de la lista de barcos de pesca INDNR-PC.

9.28 Australia señaló que sus expertos habían concluido que los datos proporcionados a SCIC indicaban claramente que el *Volna* había contravenido las medidas de la CCRVMA, indicando que había generado 49 informes de contacto cada 4 horas (polls o cómputos de VMS) durante un período de 10 días en la UIPE 882A, cerrada a la pesca, en comparación con 52 cómputos para un período de 12 días en la UIPE 881L adyacente abierta a la pesca. Australia indicó también que había incongruencias entre los datos del VMS y los datos en escala fina proporcionados para el mismo período pero señaló que los datos del VMS, que deben ser considerados más fidedignos, apuntaban a operaciones de pesca y no a la recuperación de un palangre perdido. Australia opinó que el barco cumplía con el criterio de inclusión en la lista de barcos de pesca INDNR.

9.29 La Comunidad Europea también apoyó la propuesta del Reino Unido (párrafo 9.21) y observó que se había presentado una cantidad extraordinaria de pruebas. Si bien la Comunidad Europea respetaba la regla de consenso, opinó que se requerían soluciones nuevas y mejoradas con respecto a la aprobación de las listas de barcos de pesca INDNR de conformidad con la Medida de Conservación 10-06.

9.30 Francia expresó su pesar ante el hecho de que el debate sobre la inclusión del *Volna* en la lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC se hubiera remontado a las discusiones de la Comisión de tres años atrás sobre varios barcos, ya que este tipo de discusión da la triste impresión de que no se ha progresado en absoluto desde entonces.

9.31 Francia indicó que todas las delegaciones, con excepción de una, estaban convencidas de que el *Volna* había estado efectuando actividades de pesca ilegal. Francia especificó que este caso se trataba de la conducta de un barco, y no de un gobierno. Francia lamentaba que

este Estado rehusara a reconocer el comportamiento delinciente del barco y de los operadores involucrados, ya que ninguna Parte está libre de tener “ovejas negras” entre los barcos de su pabellón.

9.32 Francia apoyó a continuación la moción de mantener el *Volna* en la lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC. Apoyó también la propuesta del Reino Unido de que ningún barco debe ser eliminado de la lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC excepto por consenso.

9.33 Estados Unidos informó que había considerado ambas versiones cuidadosamente y había concluido que las pruebas de que el *Volna* había participado en actividades INDNR eran contundentes. Expresó pesar ante el hecho de que Rusia no había estado de acuerdo en incluir el barco en la lista de barcos de pesca INDNR, y observó que la práctica de algunos miembros de proteger los barcos de su pabellón era inapropiada y menoscababa de los objetivos de la Convención.

9.34 Rusia informó a la Comisión que había cooperado voluntariamente con SCIC al proporcionar todos los datos solicitados y que la insinuación de que Rusia estaba protegiendo a su barco no tenía fundamentos y no servía de nada. Rusia indicó que sus acciones en relación con el *Volna* se basaban en un informe preparado por una comisión gubernamental especial que había sido establecida para investigar el caso. Rusia reiteró que había cumplido con todas las medidas de la CCRVMA desde 1980 y opinó que la única diferencia entre sus barcos y los barcos de otros era que los barcos rusos habían sido detectados y otros barcos no. Asimismo, recordó a la Comisión que anteriormente no se había considerado la inclusión del *Volna* en una lista de barcos de pesca INDNR.

9.35 Como cuestión de procedimiento, el Reino Unido objetó con respecto al intento de Rusia de mencionar materias que no tienen ninguna importancia para el punto de la agenda en discusión. El Reino Unido recordó que la Presidenta de SCIC había dictaminado en tres ocasiones que los temas referentes al *Argos Georgia* no eran pertinentes a la composición de la lista de barcos de pesca INDNR-PC.

9.36 El Reino Unido reiteró que en relación con el *Volna*, la Comisión se enfrentaba a una situación en la cual un barco había sido sorprendido *in fraganti* pescando ilegalmente en un área cerrada a la pesca (UIPE 882A). Ese era el hecho primordial basado en el cual el *Volna* debía ser incluido en la lista de barcos de pesca INDNR. El hecho de que Rusia defendiera las acciones de este barco sugiriendo que estaba inocentemente recuperando un palangre que había sido arrastrado inadvertidamente por la deriva de corriente a la UIPE 882A era inaceptable y poco convincente. El Reino Unido rechazó esta explicación. Lo que estaba claro de los registros de VMS sobre la posición del *Volna* era que el barco había estado de 8 a 10 días en la UIPE 882A. Los gráficos de posición del VMS apuntaban a un barco pescando activamente, y por lo tanto actuando de manera ilegal. Si a esto se suma la información detallada sobre la acción de desechar deliberadamente restos de pescado y captura secundaria, el Reino Unido sólo puede ver actividades de un barco con el pabellón de un Estado miembro que no demuestran consideración alguna hacia las obligaciones adoptadas por esta Comisión.

9.37 El Reino Unido opinaba que si Rusia nuevamente optaba por bloquear el consenso en relación con la Medida de Conservación 10-06, estaría enviando un mensaje muy negativo al público en general en lo que se refiere a la capacidad de la CCRVMA para tratar el problema de los barcos de pesca ilegal. En este caso, el barco en cuestión lleva la bandera de una Parte

contratante. El Reino Unido recalcó que si los miembros de la Comisión no estaban dispuestos a encarar su responsabilidad moral en virtud de la Medida de Conservación 10-06, entonces la medida contenía graves fallas. Sus disposiciones estaban siendo mutiladas por las acciones irresponsables de una Parte. El Reino Unido opinaba que la Comisión tendría que reconsiderar, como asunto de urgencia, si quedaba ahora siquiera una apariencia de efectividad en la gestión del problema de los barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes.

9.38 La delegación rusa indicó que la posición de la Federación Rusa en relación con el *Volna* no ha cambiado. No obstante, la Federación Rusa indicó que durante las deliberaciones de la Comisión había recibido información adicional con respecto a las actividades del *Volna* y que deseaba revisar la información presentada por varias delegaciones. Dicha información incluía registros de VMS del *Volna* durante todo el período entre el 22 de enero y el 1° de febrero de 2006, datos de lance por lance de los palangres calados por el *Volna* durante dicho período, y análisis de las condiciones oceanográficas, del hielo marino en el área y de la composición de la captura secundaria declarada por el *Volna* y por otros barcos. La Federación Rusa indicó que sus autoridades pesqueras tomarán en cuenta esta información para determinar si se emitirán o no licencias de pesca para el *Volna* para la temporada 2006/07.

9.39 Rusia, reconociendo el inicio inminente de la próxima temporada de pesca, indicó que comunicaría a su debido tiempo a la Comisión las acciones que tomará para resolver esta cuestión de manera aceptable.

9.40 En vista de ello, la Comisión decidió aplazar su decisión con respecto a la inclusión del *Volna* en la Lista de barcos INDNR hasta CCAMLR-XXVI, o antes de dicha reunión.

9.41 Si bien por lo general la Comisión estuvo de acuerdo con este compromiso, algunos miembros hicieron varias observaciones que se describen en los siguientes párrafos.

9.42 El Reino Unido indicó que aceptaría el compromiso como se describe en el párrafo 9.38, y que la cuestión del estatus del *Volna* quedará pendiente ante la Comisión. El Reino Unido estimó que la respuesta de Rusia no debía demorar puesto que la temporada de pesca de las pesquerías exploratorias comenzaba el 1° de diciembre de 2006.

9.43 El Reino Unido indicó que mientras la Comisión no reciba una solución aceptable de parte de Rusia, seguirá considerando al *Volna* como un barco de pesca INDNR. El Reino Unido considerará todas las medidas disponibles en virtud de su legislación nacional y del derecho internacional para negar servicios al *Volna* y para impedir que reciba apoyo para sus actividades de pesca INDNR.

9.44 El Reino Unido añadió que si esta cuestión no se resolvía satisfactoriamente antes de XXX-RCTA, propondría un voto de censura en contra de Rusia durante la reunión consultiva.

9.45 Nueva Zelanda exhortó a Rusia a no dar autorización al *Volna* para que participe en las pesquerías exploratorias de la CCRVMA en vista de las pruebas evidentes de que el barco había realizado operaciones de pesca ilegales en el UIPE 882A en la temporada previa. Nueva Zelanda opina que si se otorga una licencia de pesca al *Volna* se cuestionará la credibilidad de la Comisión y por ende la del Sistema del Tratado Antártico, del que la

CCRVMA es parte integral. Por consiguiente, se reservaba el derecho a plantear nuevamente el tema en la XXX-RCTA que será celebrada en mayo próximo en Nueva Delhi, India.

9.46 Australia apoyó los puntos de vista expresados por Nueva Zelanda.

9.47 Italia reiteró su deseo de llegar a una solución lo antes posible, dado que se está arriesgando mucho en un asunto de suma importancia para la credibilidad y la buena imagen de la CCRVMA. Italia por lo tanto esperaba que Rusia pudiera entregar la ayuda necesaria para encontrar una solución responsable y satisfactoria lo más rápidamente posible.

9.48 La Comunidad Europea expresó su seria preocupación por el caso del *Volna*. La Delegación de la Comunidad Europea reiteró su insatisfacción ante el compromiso logrado.

9.49 La Comunidad Europea expresó que compartía las opiniones de las demás delegaciones que se habían pronunciado, excepto Rusia, sobre la Lista de barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes y la inclusión del *Volna* en dicha lista. A la vez, la Delegación de la Comunidad Europea señaló a la atención de los miembros de la CCRVMA la urgente necesidad de mejorar el funcionamiento y efectividad de los procedimientos contenidos en la Medida de Conservación 10-06 relativa a la Lista de barcos INDNR-PC, para evitar que un miembro que tenga intereses en este asunto pueda restarle autoridad al proceso decisorio de la Comisión al bloquear el consenso.

9.50 Sudáfrica señaló que aceptaba el compromiso negociado, sin embargo, al igual que Australia y Nueva Zelanda, Sudáfrica recomienda encarecidamente que se dé prioridad a la resolución del estatus del *Volna* dada su importancia para la aplicación efectiva de la Convención y de las medidas de conservación asociadas. También indicó que se reservaba sus derechos en lo que concierne a dar acceso al *Volna* a servicios portuarios en el futuro, si su estatus no se resuelve.

9.51 Rusia recalcó que el consenso logrado con respecto al *Volna* no significa necesariamente que su licencia de pesca será revocada. Rusia reiteró además que la delegación rusa no estaba en condiciones de comprometerse a plazos exactos o a medidas con respecto al *Volna*, pero indicó que presentaría sus resultados a su debido tiempo ya que se requeriría un estudio adicional del asunto de acuerdo con sus procedimientos internos. Una vez que éstos fueran finalizados, la Comisión sería informada. Rusia resumió su posición actual en el sentido que continuaba convencida de que el *Volna* no debía ser incluido en la Lista de barcos INDNR en este momento.

9.52 La Comisión agradeció a Noruega por su mediación en las deliberaciones sobre este asunto.

9.53 La Comisión aprobó la Lista final de barcos INDNR de las Partes contratantes para 2006 (anexo 7) y, como resultado, el barco de pabellón de la República Popular China *West Ocean* fue agregado a la lista combinada de barcos INDNR de todos los años. El asunto del *Volna* permanecerá pendiente ante la Comisión hasta CCAMLR-XXVI.